

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El concesionario habrá de abonar en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 131/1960, de 4 de febrero, la cantidad de 2.000 pesetas anuales, cuyo canon podrá ser objeto de revisión cada cinco años.

11. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público se constituirá en el plazo de un mes, elevado al 3 por 100, y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «La Aceña Electro-Harinera, S. A.», la legalización de un grupo con ampliación de caudal en el aprovechamiento hidroeléctrico del río Júcar, en San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca), con destino a producción de energía eléctrica.**

Esta Dirección General ha resuelto conceder la ampliación de caudal que se solicita, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a «La Aceña Electro-Harinera, S. A.», para derivar hasta 11.840 litros por segundo y utilizar un desnivel de 5,83 metros en el río Júcar, en término municipal de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca), para producción de energía eléctrica.

Las características de los dos grupos de que consta el aprovechamiento son las siguientes:

Grupo primero. Turbina eje horizontal de 188 CV, para 4.365 litros por segundo.

Alternador eje horizontal, transmisión por correa, con potencia de 170 kVA y 136 kW.

Grupo segundo. Turbina eje vertical para 7.475 litros por segundo.

Alternador eje vertical, acoplado directamente a la turbina, con potencia de 300 kVA y 240 kW.

Segunda. Esta autorización amplía la inscrita por Orden de 20 de junio de 1962, por la que se derivan 5.878 litros por segundo del río Júcar, en término municipal de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca).

Tercera. Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Cuenca en octubre de 1962 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Angel de Castro Vera, en el que figura una potencia total efectiva de 470 kVA, y un presupuesto de ejecución material de 1.052.978,30 pesetas, con las modificaciones que resulten del cumplimiento de estas condiciones.

Cuarta. El salto bruto que se concede derecho a utilizar es de 5,83 metros, medidos desde el nivel de la cota de coronación de la presa de derivación existente y el nivel de agua del río en el punto de desagüe de la central proyectada. La nivelación de estos puntos deberá quedar referida a puntos fijos e invariables del terreno en el acta del reconocimiento final de las obras.

Quinta. El volumen máximo que se podrá derivar será de 11.840 metros cúbicos por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede, reservándose ésta el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

Sexta. Se respeta a perpetuidad la potencia actualmente instalada de 136 kW, otorgándose su ampliación por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación. Transcurrido este plazo la explotación del conjunto se llevará a cabo por el concesionario, que abonará al Estado como pleno propietario de las obras e instalaciones en concepto de canon la parte del beneficio que en la explotación de la central hidroeléctrica corresponda a la potencia relativa a esta ampliación.

Séptima. Las obras deberán comenzar en el plazo de tres (3) meses, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca», y deberán quedar terminadas en el plazo máximo de un (1) año, contado a partir del comienzo de las mismas.

Octava. En el plazo de tres meses, a partir de la fecha de notificación de esta resolución la Sociedad concesionaria presentará a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas las tarifas concesionales de la energía eléctrica generada, deducidas del correspondiente estudio económico del aprovechamiento, en el que se justifiquen debidamente el balance anual de gastos e ingresos, incluyendo entre estos últimos los procedentes de la venta de la energía generada de acuerdo con las tarifas concesionales que se propongan, y caso de percibirse los correspondientes a las primas de las nuevas construcciones de la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica (OFILE).

Novena. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante su construcción tendrán el carácter de permanente, y ésta como la que ha de llevarse a efecto en el periodo de explotación del aprovechamiento estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos a que por dichos conceptos haya lugar con arreglo a las disposiciones vigentes en todo momento, y específicamente a lo dispuesto en el Decreto 140, de 4 de febrero de 1960, debiéndose dar cuenta a dicha Comisaría del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario a los representantes del Ministerio de Obras Públicas y del de Industria se levantará acta conjunta por los mismos de reconocimiento final, de acuerdo con lo que previene el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de abril de 1962.

Décima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima. Deberán ser respetados los caudales necesarios para los regadíos existentes en el tramo afectado por las obras de la concesión solicitada siempre que se encuentren debidamente inscritos de acuerdo con el artículo tercero del Decreto número 33, de 7 de enero de 1927, debiendo realizar a su costa la empresa concesionaria las obras necesarias para asegurar la captación de dichos caudales.

Duodécima. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimotercera. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento la Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942, y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

Decimocuarta. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Decimoquinta. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Decimosexta. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicios a tercero.

Decimoséptima. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Decimooctava. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimonovena. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Paül Anselín para la ocupación de unos terrenos en la zona marítimo-terrestre de la playa del término municipal de Benalmádena.**

De Orden de esta fecha, está Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Paül Anselín la ocupación de unos terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa del término municipal de Benalmádena para la construcción de un balneario, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 12 de diciembre de 1964.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.